

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPEDIENTE NÚMERO

SENTENCIA
No. RA/025/2019

TIPO DE JUICIO

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SENTENCIA RECURRIDA

DE FECHA VEINTIDOS DE
ENERO DE DOS MIL
DIECINUEVE.

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
VALERO

SECRETARIA PROYECTISTA:

ROXANA TRINIDAD
ARRAMBIDE MENDOZA

RECURSO DE APELACIÓN:

RA/SFA/005/2019

SENTENCIA:

RA/025/2019

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

ASUNTO: resolución del toca RA/SFA/005/2019, relativo al

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por ***** representante legal de la persona moral ***** , en contra de la sentencia de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, pronunciada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, que sobresee el juicio contencioso administrativo planteado.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se dictó la sentencia impugnada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

ÚNICO: SE SOBREEE el juicio contencioso administrativo del expediente al rubro indicado; por los motivos, razonamientos y fundamentos jurídicos contenidos en las consideraciones de esta sentencia.

[...].

SEGUNDO. Inconforme *********, con la mencionada resolución, con el carácter señalado, la recurrió en apelación; recurso que fue admitido por la Presidencia de este Tribunal mediante auto de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, en el que además se designó al magistrado **Marco Antonio Martínez Valero**, como magistrado ponente, a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente, el cual, el día de hoy, se somete a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. La competencia para resolver el presente recurso de apelación corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 96 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Efectos del recurso. Conforme a lo dispuesto por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

TERCERO. Agravios. Mediante escrito de fecha veintinueve de enero dos mil diecinueve, ********* representante legal de la persona moral *********, interpuso recurso de apelación

en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que ello le genere agravio a los inconformes, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia con registro digital 164618, aplicable por identidad de razón, de rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

CUARTO. Relación de antecedentes necesarios. Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Mediante escrito recibido en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, planteado por ***** representante legal de la persona moral ***** , se presentó demanda de juicio contencioso administrativo en contra de la Administración Central de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Coahuila, al Titular de la Administración Fiscal General y al Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, contra la en la resolución determinante del crédito fiscal ***** contenida en una multa ***** , de fecha ***** , misma que presenta un adeudo de ***** , demanda que se registró bajo el número ***** .

b) El día diez de octubre de dos mil dieciocho se recibió por medio de oficialía de partes de este tribunal, el escrito de contestación de la demanda, suscrito por el licenciado Marcel Morales Loyola, en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en representación de la autoridad demandada el Titular de la Administración Fiscal General del Estado del Coahuila

de Zaragoza; en el cual se acepta parcialmente los hechos de la demanda ya que la autoridad demandada adujo que el mandamiento de ejecución fue notificado el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, y que el crédito número ***** se notificó el día diez de julio de dos mil dieciocho, como se desprende de las documentales que se anexa a dicha contestación.

c) El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de oficialía de partes de este tribunal, la ampliación de la demanda, en la cual la parte actora arguye que es ilegal la notificación efectuada ya que no se llevan a cabo los diversos lineamientos que deben respetarse en el acto de notificación de la resolución que se impugna, así como la orden de visita pues dice que la misma no está debidamente fundada y motivada; mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se ordena dar vista a las autoridades demandadas.

d) Mediante escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho en oficialía de partes, se da contestación a la ampliación de la demanda formulada por la parte actora, la cual manifiestan que la resolución controvertida es legal, así como de la notificación de la misma.

e) con fecha de veintidós de enero de dos mil dieciocho, la tercer sala fiscal y administrativa de este tribunal dictó sentencia en la que se determinó sobreseer el juicio contencioso administrativo promovido por ***** representante legal de la persona moral ***** , en contra de la Administración Central de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Coahuila, al Titular de la Administración Fiscal

General y al Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

f) Por escrito recibido el seis de febrero de dos mil diecinueve, *****representante legal de la persona moral ***** , hizo valer el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; apelación que constituye la materia de esta sentencia.

QUINTO. Solución del caso. El análisis de las constancias que integran la presente causa permite declarar infundados, los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, con base a las siguientes consideraciones:

Refiere el accionante en su único agravio lo siguiente:

Que procede que se anule la sentencia que se combate, porque la misma es violatoria del principio de exhaustividad que debe observar el Juzgador en el dictado de sus resoluciones, principio que está inmerso tanto en el artículo 85 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila, como en el artículo 16 Constitucional, aspectos que son, o deben ser del pleno conocimiento de quien Juzga por ser un principio rector en el dictado de sus resoluciones, por lo que al no ser respetados en sus justos términos, es claro que la sentencia que se recurre es violatoria de dichos preceptos.

Continua manifestando, que aún y cuando no se tiene la obligación de transcribir las argumentaciones que se le propongan ya sea en la demanda o en la ampliación de demanda, lo cierto es que al resolver los argumentos planteados, los mismos deben ser escrupulosamente tomados en cuenta, resolviendo como a derecho proceda, pues de no ser así, es

claro que se deja en un notorio estado de indefensión al promovente, que no se tomaron en cuenta sus argumentos propuestos en la ampliación de demanda.

Continúa el apelante manifestando que en su ampliación de demanda hizo manifestación expresa a fin de destruir la presunción de legalidad de la notificación que dice la autoridad realizó a mi representada.

Que el acto de notificación referente al acto impugnado, consistente en el oficio número ********* de fecha *********, emitido por el Administración Local de Fiscalización de Torreón, resulta totalmente ilegal y contrario a los artículos 117, 118 y 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila, por lo siguiente:

1. La notificación se le hizo a un tercero y no al representante legal de la persona moral a que representa, como se puede constatar de la notificación de fecha diez de julio del año en curso, en la cual refiere que se realizó la entrega de la resolución determinante a la persona con quien se entendió la diligencia, pero que en ningún momento se hizo mención de que la notificación del referido documento determinante era con la finalidad de que este se debía entregar físicamente al representante legal de la empresa que represento, violando el principio de seguridad jurídica de su representada consagrado en el artículo 16 Constitucional, pues es el ente representativo de la sociedad quien debe velar por los intereses jurídicos de su representada y la forma de atender este tipo de actos es con la plena seguridad de que ese documento le fue entregado por orden directa de la autoridad notificadora, pero si ese documento determinante solamente

se le entregó a la persona que se encontraba en el domicilio, pues ella simplemente la recibió, pero en ningún momento la entregó al destinatario porque simplemente **nunca se le instruyó que tenía que haber hecho con ese documento.**

2. En ningún momento se entregó a la persona que atendió la diligencia en vía de notificación, el documento en original que dice la autoridad notificadora cuando refiere que se entregó el original del documento determinante del crédito fiscal controvertido, que es falsa dicha manifestación, pues la propia autoridad administrativa que contesta la demanda, al reverso de los documentos que presenta como pruebas confiesa expresamente, que **“El presente documento presentado en copia certificada concuerda fiel y exactamente con el original con firma autógrafa que obra en el expediente administrativo dentro del archivo de esta dependencia y que se tuvo a la vista al momento de certificar”**

Que con lo anterior, dice el apelante, queda demostrado que en ningún momento se entregó a la persona que atendió la diligencia el original del documento determinante del crédito fiscal, lo que provoca un acto contradictorio que lleva a la ilegalidad del acto de notificación, pues, simplemente no se realizó y la autoridad no demuestra en juicio que efectivamente se haya entregado constancia alguna de tal documento, simple y sencillamente porque el original que dice se entregó, se encontraba en el expediente administrativo que obra en el archivo de la dependencia que certifica y que dice que expresamente tuvo a la vista ese original el día de la certificación que fue el pasado ocho de octubre.

En consecuencia, refiere el apelante, que la autoridad administrativa viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila, porque simplemente no hubo entrega de los actos administrativos, es decir, ni de la resolución determinante, ni del oficio de observaciones que ahora se impugnan por lo que se debe tener a su representada como sabedora de esos actos al momento en el cual se le notifica la oportunidad de ampliar la demanda, siendo procedente tener en tiempo y forma legales la promoción de esta demanda de nulidad.

Continua refiriendo, que la sentencia que se combate, la Sala del conocimiento, realiza un estudio de diversos elementos que la llevaron a considerar la extemporaneidad de la demanda de nulidad, que dio origen al presente juicio, sin embargo, omitió abiertamente el estudio y resolución del argumento total de defensa con el cual, mi representada demostraba en juicio, en forma fehaciente, la ilegalidad de la notificación de la resolución determinante porque, contrario a lo que expone la Sala Juzgadora, en ningún momento se entregó a la persona que atendió la diligencia, el original que dice la Juzgadora, fue entregada al tercero que atendió la diligencia, razonamiento con el cual pretende demostrarse que mi representada tuvo pleno conocimiento de la resolución determinante.

Con el propósito de evidenciar lo infundado de los agravios expuestos por el apelante, es necesario insertar las siguientes imágenes para conocer las consideraciones emitidas en la sentencia materia de este recurso.

En este sentido, la demandante tenía que desvirtuar lo argumentado y probado por la autoridad demandada sobre los documentos que si le fueron notificados, por lo que su oportunidad lo era en la ampliación de la demanda, misma que le fue concedida en los términos de la Ley de la materia, por lo que la accionante en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) presenta su escrito de ampliación de demanda en la cual realiza se constriñe a atacar las notificaciones en el sentido de que no fueron legales porque las diligencias de notificación fueron entendidas con un tercero extraño al representante legal y al no haberle instruido al tercero que el o los documentos a notificar tenían que ser entregados al representante legal carecen de legalidad, así mismo, alega que el documento original no le fue entregado por lo que se incumple con lo estipulado en los artículos 117, 118 y 120 del Código Fiscal, por lo tanto, al no haber entrega de los documentos originales se violentan los preceptos legales citados, causándole un agravio a la demandante.

Así mismo, del análisis de la **constancia de notificación** se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 114⁷, 118⁵ y

120⁶ del Código Fiscal, ya que la misma contó con un citatorio previo, en la que se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar y se hace constar que se entrega original de los documentos a notificar, así como, la misma fue recibida por

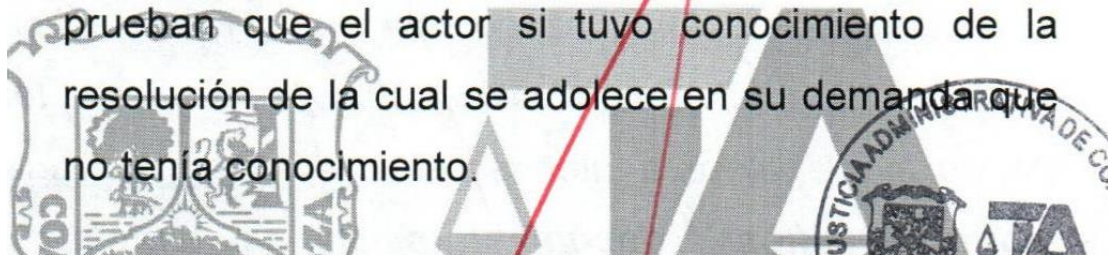
***** en su calidad de empleada de la demandante, por lo que la notificación de la determinación del crédito fiscal número *****

***** de fecha *****

***** quedó legalmente hecha el

***** al

exhibir la autoridad demandada las constancias que prueban que el actor si tuvo conocimiento de la resolución de la cual se adolece en su demanda que no tenía conocimiento.



Imágenes de las cuales se advierte que la Sala primigenia, mencionó los conceptos de anulación hechos valer por el accionante en su aplicación de la demanda, así como los preceptos legales analizados, además que en el contenido de la resolución se va desarrollando el estudio que se realizó a dichos conceptos desde las fojas diez a la veintidós.

Además, es importante precisar, como lo refiere el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, las notificaciones de los actos administrativos, deben

¹ **ARTICULO 120.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.
(REFORMADO, P.O.23 DE DICIEMBRE DE 2014)
El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificados. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio de la persona citada, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

entenderse con la persona a la que vayan dirigidas o, en su defecto, con su representante legal; cuando el notificador no encuentre a la persona a quien deba notificar, deberá dejar citatorio en el domicilio, para que lo esperen al día siguiente; en caso de apersonarse nuevamente el aludido notificador en el domicilio y sólo ante la ausencia del destinatario o su representante, entender la diligencia con quien se encuentre en ese lugar.

Ahora, si de las pruebas aportadas por la autoridad demanda, se desprende que la diligencia de notificación se practicó con la misma persona a la que se le dejó el citatorio, quien manifestó que el representante no se encontraba en el domicilio para oír y recibir notificaciones, quien dijo llamarse ***** , empleada del interesado, y una vez que se cercioró que era el domicilio exacto, por el nombre y número de la calle, y porque así lo expreso dicha persona quien se encontraba en el interior del domicilio, en un silla en la parte posterior de un escritorio, con lo válidamente se concluye que quien levantó la diligencia, proporcionó los elementos suficientes para permitir conocer con quién se entendió la misma y cuál es su relación o vínculo con el destinatario, de ahí que las constancias de notificación se encuentran debidamente circunstanciadas en ese aspecto, además que a dicha persona se le entregó la resolución en original, quien se identificó con credencial para votar y firmó de conformidad.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán los honorarios de notificación a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, en cantidad de \$539.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, si en las actas de entrega del citatorio y de la posterior notificación que se entienden con un tercero, se asentaron datos que:

1. Objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado.
2. Buscó al contribuyente o a su representante.
3. Ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario.

Además, al darse el caso de que no encontró al interesado, el día que fue citado, para llevar a cabo la notificación del oficio *****, esta se levantó con la persona que se encontraba en dicho domicilio, quien resultó ser la misma a la que se le dejó el citatorio, es entonces que existió la certidumbre de que el interesado tendrá conocimiento de la resolución notificada o, cuando menos, que existía presunción fundada de que la resolución respectiva sería de su conocimiento, al constar la certeza de que la notificación se efectúa en el lugar señalado para tal efecto, pues en dicha acta se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron al notificador a realizar la diligencia con persona distinta al o los buscados, con lo cual quedaron satisfechos los requisitos de motivación y fundamentación de los que debe estar revestido todo acto de autoridad, y de conformidad a los dispositivos legales invocados por la Sala Tercera al momento de resolver, sirve de apoyo a todo lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2010801
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 26, Enero de 2016, Tomo II
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 157/2015 (10a.)
Página: 1211

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS PARA CIRCUNSTANCIAR DEBIDAMENTE EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, SI ÉSTE OMITE PROPORCIONAR SU NOMBRE, NO SE IDENTIFICA Y/O NO SEÑALA LA RAZÓN POR LA QUE ESTÁ EN EL LUGAR O SU RELACIÓN CON EL INTERESADO [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 82/2009 (*)].

De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en congruencia con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la jurisprudencia aludida, se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos la diligencia se entendió con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero omite proporcionar su nombre, no se identifica, y/o no expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior u otros datos que, razonablemente, acrediten que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva. De ahí que basta la omisión de uno solo de los datos que deba proporcionar el tercero para que el notificador, a efecto de salvaguardar la legalidad de su actuación, esté obligado a asentar de manera circunstanciada los datos indicados.

Con lo anterior, lo asentado en el acta de notificación cumplió con los presupuestos necesarios que debe revestir dicho acto de autoridad, por lo cual resulta infundado el agravio del apelante, en el sentido de que el notificador no le **hizo mención a la ***** de que la notificación del referido documento determinante era con la finalidad de que este se debía entregar físicamente al representante legal de la empresa**, esto es así pues tanto de los preceptos invocados y de la propia Jurisprudencia transcrita con anterioridad no se evidencia que el notificador tenga la obligación de plasmar en el acta respectiva, que hizo

del conocimiento del tercero con el cual llevo a cabo la diligencia de tal circunstancia, bastando entonces, a efecto de salvaguardar la legalidad del acto, que el notificador asiente que la diligencia se practicó en el domicilio señalado; que se buscó al contribuyente o a su representante; y que ante la ausencia de éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio quien manifestó el vínculo con este y con su firma constató lo que en dicha acta se plasmó y lo que le fue entregado, por lo que el notificador circunstanciando esos hechos en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas, o con cargas no previstas como lo quiere hacer valer el accionante, pues dicha aseveración no se encuentra sustentado en dispositivo legal alguno.

Así mismo, es infundado la manifestación del apelante, al referir que si la autoridad, al momento de su contestación certificó los documentos con la leyenda **“El presente documento presentado en copia certificada concuerda fiel y exactamente con el original con firma autógrafa que obra en el expediente administrativo dentro del archivo de esta dependencia y que se tuvo a la vista al momento de certificar”**, con eso queda demostrado que en ningún momento se entregó a la persona que atendió la diligencia el original del documento determinante del crédito fiscal y que es falso que la autoridad haya notificado a su representada la resolución determinante, pues existe un reconocimiento expreso de que el original obra en poder de la autoridad, y que este se encontraba en el expediente administrativo que obra en el archivo de la dependencia que certifica.

Esto es así, pues al referir artículo 118 del Código Fiscal

del Estado de Coahuila de Zaragoza², que en la notificación debe hacerse entrega del original, la intención del legislador, lo es en el sentido de que se entregue el documento a notificar con firma autógrafa, lo cual no significa que en el propio expediente no se pueda encontrar un original con firma autógrafa, el cual sirvió para certificar las pruebas que fueron presentadas por la autoridad demandada en su contestación.

Lo cual queda corroborado con la manifestación de la autoridad demandada, en su escrito recibido en estas oficinas el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la foja 220 del expediente de origen (*****), donde refiere que el oficio *****, se levanta en dos tantos originales, uno queda en poder del contribuyente, en este caso de la persona con quien se entendió la diligencia y que entero de su contenido al representante legal de la actora y otro en poder de la autoridad, para anexarlo al expediente administrativo de trato, como bien se aprecia en el calce de la foja 39 de la resolución en comento, en el que se manifiesta que se turna un original con firma autógrafa de la resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para su notificación, así como un tanto para el expediente correspondiente.

² **ARTICULO 118.** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado **el original del acto administrativo que se notifique y de la constancia de notificación.** Cuando la notificación la hagan personalmente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha y hora en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a proporcionar su nombre o firma, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si esta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.



Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización
Administración Local de Fiscalización de Torreón

Núm · *****
EXP *****
RFC *****

HOJA No. 39

o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza Y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente.
El Administrador Local de Fiscalización de Torreón


LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo.
102A/JRRC

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2018-07-10
ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE TORREON
CALZADA MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 2375, COLONIA ESTRELLA, C.P. 27010, TORREÓN, COAHUILA

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Autoridad Emisora: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Domicilio: CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO NO. 2375, COLONIA ESTRELLA, C.P. 25010, TORREON, COAHUILA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Registro Federal de Contribuyentes: *****
Nombre, denominación o razón social: *****
Domicilio: ***** IN,
Referencia: *****

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Número de oficio: *****
Fecha del oficio: *****
Expediente: *****
Importe del crédito: *****
Concepto: *****
Número de crédito: ***** Tipo de documento a notificar: Resolución determinante de crédito fiscal



ACTA DE NOTIFICACION

En TORREON, Coahuila, siendo las Diez horas, con cero minutos del día Diez de Julio de dos mil dieciocho, el suscrito Notificador C. ANTUNEZ MAGALLANES HECTOR RAMON, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al(los) *****

conforme a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, fracción VI y último párrafo de dicho artículo del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y en los Artículos 1, 2, 4, 16, 18, primer párrafo, fracción II, 20, 22, primer párrafo, fracciones III y IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 48 y 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6, fracciones I, VI y XIX y 7, fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 8 de mayo de 2012; artículos 1, 2, fracción III, 5, fracción VII, 10, 12, 16, fracciones V, VII, VIII, XV, XXIII y XXV, 39, fracciones II, III, V, IX, XIV y XV y 54, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 38, de fecha 11 de Mayo de 2018.

lo testado queda sin validez constante
Ad

0002

Y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en:

contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con los datos del documento a notificar, además por así señalarse en:

quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario la cual consistió en estar a su servicio

se inventaria COI de fecha: 22 de mayo de 2018

expedida por Administración Local de Fiscalización de Toluca y

que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o representante legal NO se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia SI precedió citatorio.

Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, CON citatorio previo.

de fecha 22 de mayo de 2018, mismo que fue recibido por el(la) C. Grisel, quien manifestó tener una relación laboral

cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 120, en correlación al artículo 118, primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y con el propósito de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el(los) documento(s) consistente(s) en Resolución determinante de crédito fiscal número(s) GABISN2036-17-FIS05-043/18, de fecha(s) 22 de mayo de 2018, emitido(s) por Administración Local de Fiscalización de Toluca, con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de atender el citatorio de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. [Nombre]

quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una

documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL
SEFIN

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

de _____ de _____
Uscita _____
cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia, apercibida de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se _____ previo a la presente diligencia, en virtud de que

_____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en Resolución determinante de crédito fiscal número(s) GABISN2036-17-FIS05-043/18, de fecha(s) 22 de Mayo de 2018, emitido(s) por Administración Local de Fiscalización de Tancitarán, con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la que me identifiqué y acredité que actué con el cargo de Notificador, mediante constancia de identificación número AGEF/0127/2018, de fecha 21 de Mayo de 2018, con vigencia del 21 de Mayo de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 emitida por el Lic. Francisco Esparza Tovar, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 33, primer párrafo, fracción VI y último párrafo de dicho artículo del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y en los Artículos 1, 2, 4, 18, 20, primer párrafo, fracción VII, 22, 29, primer párrafo, fracciones III y IV, párrafos penúltimo y último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95, de fecha 19 de diciembre de 2017; artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 48 y 49, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6, fracciones I, VI y XIX y 7, fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 8 de mayo de 2012; artículos 1, 2, fracción III, 5, fracción VII, 10, 12, 16, fracciones V, VII, VIII, XV, XXIII y XXV, 39, fracciones II, III, V, IX, XIV Y XV y 54, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 38, de fecha 11 de Mayo de 2018; la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega O, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

0004



ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Constancia de entrega del(de los) documento(s).

Acto seguido, ante la presencia del(de la) C. [redacted] persona con quien se entiende la diligencia y quien manifiesto ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente(s) en Resolución determinante de crédito fiscal número(s) GABISN2036-17-FIS05-043/18. de fecha(s) 22 de Mayo de 2018. que consta(n) de [redacted] útiles, emitido(s) por [redacted] en su carácter de Admi [redacted] de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el(los) cual(es) se encuentra(n) en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de [redacted] fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, fracción I, 118, primer párrafo y 120, párrafos primero y segundo; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 118, primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, si [redacted] firma por así estimarlo necesario y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las [redacted] horas, con [redacted] minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

[redacted]

Firmas para constancia

Notificador

Contribuyente, representante legal, persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con quien se entiende la diligencia

[redacted]

[redacted]

C. ANTUNEZ MAGALLANES HECTOR RAMON

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia la Así

[redacted]

0095

Ahora bien, en virtud de lo anterior, así como de las imágenes insertadas con antelación, se demuestra lo infundado de los argumentos de la actora, en cuanto a que el original del oficio no se entregó al momento de la notificación, por el hecho de que la certificación que se realizó a dichos documentos se manifieste que es de su original, pues como ha quedado evidenciado un tanto del original del oficio con firma autógrafa y el original del acta de notificación quedo en poder de la persona

que atendió la diligencia, en vista de que el representante legal de la actora no atendió al citatorio dejado un día previo y el otro se anexó al expediente respectivo.

En ese orden de ideas se concluye:

1. Que la notificación realizada con fecha diez de julio dos mil dieciocho cumple con los requisitos contemplados en los artículos 117, 118 y 120 del Código Fiscal del Estado, lo cual de manera acertada fue determinado por la Sala Primigenia en sus fojas 10 a 22, de la resolución de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve.

2. El accionante, ya había sido notificado de la resolución de la determinación del crédito fiscal ***** , contrario a lo que bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el actor al ejercer su acción.

3. Como ya se mencionó, se evidenció que el actor ya tenía conocimiento de dicha resolución, por lo que es correcto que la demanda resultaba extemporánea, ya que el actor tuvo conocimiento de la resolución desde el diez de julio de dos mil dieciocho, excediéndose del término dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En conclusión, se advierte que la Magistrada de la Sala Tercera de este Tribunal, al emitir su resolución lo realizó de manera fundada y motivada, así como de manera exhaustiva contrario a lo manifestado por el apelante y en apego a las disposiciones constitucionales y a los principios de legalidad, además dicha resolución como se plasmó en el cuerpo del

presente proveído realizó un estudio adecuado sobre la legalidad de las notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve:

PRIMERO. Se confirma la sentencia de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, pronunciada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta resolución a la Sala de su procedencia, así como los anexos enviados para la resolución del recurso de apelación, y en su oportunidad, archívese la foca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, integrado por los magistrados Sandra Luz Rodríguez Wong, Sandra Luz Miranda Chuey, Alfonso García Salinas, María Yolanda Cortes Flores, Marco Antonio Martínez Valero ante la licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/005/2019
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO *****

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG
Magistrada Presidenta

SANDRA LUZ MIRANDA CHUEY
Magistrada



ALFONSO GARCÍA SALINAS
Magistrado



MARÍA YOLANDA CORTES FLORES

Magistrada

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ VALERO
Magistrado

IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ
Secretaria General de Acuerdos

Esta hoja corresponde a la resolución emitida en los autos del toca de apelación No. RA/SFA/005/2019, interpuesto por ***** , en contra de la sentencia dictada en el expediente ***** , radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa. Conste